

aragon todos 7 qual's q̄er m̄ate
nimitos 7 cosas bestias 7 gana
dos 7 otras mercaderias delas
que fasta aqui erā vedadas mas
que los dexen paſar libre mente
con ello ſyn auez de eſcreuir las
beſias q̄ lleuaren. E por cosa de
ello non les prendē nin p̄da nin
lieuen penas. nin achaques nin
caloñas. pagādo a los nueſtros
de zmeros n̄ros derechos. E mā
damos a los n̄ros j̄tados mayo
res q̄ tomen el traslado deſta ley
7 la pongan 7 aſiēten en los nu
eſtros libros 7 ſegund el tenor 7
forma della fagan de aq̄ adelan
te los arrēdamientos. q̄ de los di
chos diezmos 7 aduanas houe
ren de fazer 7 ninguno ſea oſa
do de meter al rreyno de grana
da granados ni armas ni otras
cosas ſegun ſe contiene en eſte ly
bro en el titulo de los captiuos

y los alldes delas ſacas ſi
zieren algund agravio.
los alldes ordinarios puedan
dello conoſcer. ſegun ſe contiene
en el titulo de los alldes.

Defendemos que p̄ſona a
ninguna non ſea oſada de
ſacar. para el rreyno de
granada pan armas. nin cau
llos nin otras cosas vedadas. ſe
gun ſe contiene en eſte libro en el
titulo de los captiuos.

Titulo. x. de los portadgos 7 tributos

**Ley. 1. contra los q̄ toman por
tadgos 7 tributos 7 peajes 7 cas
tillerias q̄ non les p̄tencen.**

Defendemos. q̄ ninguno
ſea oſado de tomar nin
de leuar portadgo nin
peaje rroda nin caſtilleria ſaluo
aquellos q̄ touieren preuilegio.
de los rreyes donde venimos cō.
firmado por nos. E ſy lo ouiere
ganado por legitima p̄ſercion
por el t̄po que n̄ras r̄yes diſponē
E los q̄ fasta aqui lo puſieron de
otra manera dela q̄ diſta es que
por el atreuimiento ſinque años
dele dar aquella pena q̄ entendi
eremos q̄ cunple. E ſy de aqui a
delante lo puſieren nuena men
te ſy el logar/ o el termino do lo
puſiere fuere ſuyo q̄ lo pierda 7
ſea pa nos. E ſi lo tomare en ter
mino ageno q̄ torne todo lo que
tomare con ſyete tanto 7 peche a
nos ſeyſ mil m̄s. E ſy non to
uiere de que pagar la diſta pena
ſea deſterrado. Por dos años de
n̄ro rreyno 7 toda via pague. a
quello q̄ lleuo con ſiete tanto. E
confirmafe eſta ley por el rrey.
don juan ſegūdo. en dalladoſto
año de quarēta 7 dos 7 declara
q̄ la legitima p̄ſercion. eſ de

El rrey es
a Calabrano
de mill. ccc.
lxx. b)
El rrey es
Juan 4. en la
letra. Año de
m. cccc. xlii.

Yo es. Fern.
de J.

